SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Exoneración de alimentos pendiente para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	**1962**
PROCESO	**EXONERACION DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**JUAN CARLOS ZAPATA**
DEMANDADO	**CLAUDIA CONSUELO CABRERA CABRERA**
RADICACION	**760013110001-2023-00460-00**
ASUNTO	**AUTO INADMITE**

El señor **JUAN CARLOS ZAPATA**, presenta demanda de Exoneración de Alimentos, a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA CONSUELO CABRERA CABRERA**,** se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

a) El poder no reúne los requisitos del inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

b) No se allega el Requisito de Procedibilidad para este tipo de Casos (Ley 2220 de 2022).

c) El acta de conciliación mediante el cual se declaró fracasada y se fijaron alimentos provisionales, se encuentra ilegible, razón por la cual deberá allegarla escaneada correctamente, con del fin a proceder a tener una debida revisión de esta. Se anexa pantallazo.

ACTA DE CONCILIACION No 4161.2.0.20.2268.9372.1763
ASUNTO CONCILIACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS.

En Santiago de Cali hoy veintisiete (24) de mayo de dos mil veintitres (2023) siendo el dia y hora indicada en auto que antecede, para llevar a cabo diligencia de conciliación sobre cuota alimentaria entre cónyuges, entre la señora CLAUDIA CONSUELO CABRERA CABRERA, mayor, identificada con la cedula de ciudadanía numero 66.862.142 expedida en Cali, en su condición de Citada como asistio en compañía de su abogada MARIA ALEJANDRA LUCIO VILLA identificado con cedula de ciudadania 31.321.329 y portadora de la tarjeta profesional 207950 expedida por el CSJ a quien el Despacho reconoce personeria dentro de la diligencia, y JUAN CARLOS ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.440.764 expedida en Bogotá D.C., en calidad de citado.

PRETENSIONES OBJETO DE LA CITACION

La señora CLAUDIA CONSUELO CABRERA CABRERA, en su calidad de Citante, solicita se conceda sobre cuota alimentaria entre cónyuges.

Acto seguido el despacho le indica sobre el objeto de la diligencia sobre sus efectos y beneficios. Seguidamente el Despacho concede el uso de la palabra al Citante CLAUDIA CONSUELO CABRERA CABRERA. Tengo 50 años en el hogar estuvimos 27 años teniendo dos hijos Juan Sebastián de 22 y Jessica de 20, Juan Sebastián está en la escuela militar y termina acabo de graduarse. Mio di cuenta que tenia derecho a una cuota alimentaria por los años que llevamos juntos, porque no trabajo y por la edad y creo que tengo derecho a una cuota alimentaria. Sé que es el 30% del valor de sus ingresos mínimo, no se cuánto está la persona no que tiene el arriendo de tres casa y trabaja en un bar y creo que la persona está en $ 800.000. Le confiero poder a mi abogada para que me represente dentro de la diligencia. El Juan Carlos no está de acuerdo con la cuota alimentaria siempre he querido tres informaciones consistente en la separación de bienes que me corresponde un poco más de la que es, no no trabajo, traje de viaje a una empresa inmobiliaria y yo nunca vendí ninguna vivienda, no pude y no sé si de ahí no logré entrar a ese negocio. Mis ventas son de arriba cada 15 días donde me gano $40.000 o $45.000 quincenal, vendo bolsito y accesorios de la unidad residencial y ahí no se vende. Las ventas de catálogo son para sostener mis gastos médicos y de aseo personal porque él no me da para eso, el arriendo de $400.000 pago $700.000 de seguridad social, la $1.100.000 que es para la casa son $400.000 de servicios, $400.000 de administración y de $400.000 de alimentación para mí y mi hija y mi abuelita. Es todo. Seguidamente el Despacho concede el uso de la palabra a la abogada de la parte citante MARIA ALEJANDRA LUCIO VILLA quien manifiesta lo siguiente: Dentro consideración conforme a la afirmación de conformidad con el artículo 411 del código civil la cónyuge tiene derecho a los alimentos y de conformidad con las causales del derecho enfamiliar frente a una de ellas relaciones ilícitas extramatrimoniales y conlleva a cesar la cuota alimentaria por se no tiene la cónyuge inocente se puede cesar ante

d) No se aporta la constancia del envío de la notificación de la demanda, a la parte demandada tal como lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022

Se inadmitirá la demanda a fin que esta sea adecuada de acuerdo con las observaciones realizadas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (05) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE

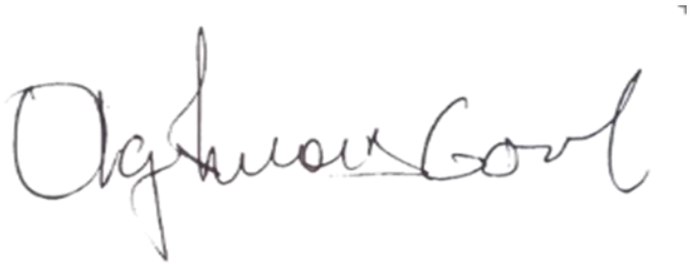

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 149

EN LA FECHA 07 DE SEPIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON